



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00206 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Mario Vega Cuartas
Demandado	Johan Usquiano Medina y otros
Decisión	No tiene en cuenta notificación, requiere y pone en conocimiento.

Las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal de los demandados Juan Camilo Usquiano Medina y Catalina Usquiano Medina, no resultan útiles para la efectiva vinculación de los convocados por pasiva, por cuanto no siguen los parámetros de notificación, ni en la forma que trata el Código General del Proceso, ni siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, en relación a la notificación al señor Juan Camilo Usquiano en la citación se relaciona incompleto el radicado del proceso, se indica de manera errónea la fecha de la providencia que se notifica, la dirección electrónica de este juzgado indicado es errada, no se aporta constancia de remisión y tampoco de entrega. En relación con la notificación a la señora Catalina Usquiano Medina, en la citación se relaciona de manera incompleta el radicado del proceso, se indica de manera errónea la fecha de la providencia que se notifica, no se aporta constancia de remisión y tampoco de entrega. Por tales razones no se tendrán en cuenta las notificaciones allegadas. Como quiera que no existe constancia de remisión y entrega no se accede a la solicitud de emplazamiento.

Por otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que remita nuevamente el memorial allegado a la dirección electrónica de esta dependencia judicial el pasado 1° de agosto de 2022 a las 3:29 pm, mensaje que contiene 6 archivos adjuntos en formato .PDF, en el cual uno de ellos (denominado: acta de conciliación) no permite su lectura. Se sugiere a la parte actora que a fin de

optimizar la remisión de archivos en la red los archivos .PDF cerciorarse que, en la medida de lo posible, estos no pesen más de 14 MB.

Asimismo, se incorpora y pone en conocimiento la constancia proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos, por medio de la cual se da cuenta que se hizo efectiva la medida cautelar de inscripción de demanda.

Por último, se conmina al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de allegar memoriales que no correspondan o no se encuentren dirigidos a este proceso, se rememora los deberes de las partes y sus apoderados art. 78 del C.G. del Proceso.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a35614b8ca76bee9c77f94d75f039ea9599adb0f07e891a33db35df65fa884b**

Documento generado en 09/08/2022 02:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**